



20141200151863 *dm*

Bogotá D.C., 29-07-2014

PARA: LAUREANO GÓMEZ MONTEALEGRE
Gerente de Fomento

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto sobre Áreas de Reserva Especial- Titulares mineros.

Cordial Saludo:

En atención a su memorando 20144100119313 por medio del cual consulta sobre la posibilidad o no de que un titular minero sea beneficiario de un área de reserva especial, esto es que esté incluido dentro del inventario de mineros tradicionales, al respecto, esta Oficina presenta las siguientes consideraciones:

Sea lo primero mencionar que en los términos de la Resolución 205 de 2013 se establecía expresamente como causal de rechazo cuando la solicitud fuera efectuada por una persona natural o jurídica que contara con títulos mineros inscritos en el Registro Minero Nacional.

No obstante lo anterior, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento fundamentó la eliminación de la mencionada causal de rechazo de la solicitud de delimitación y declaratoria de un área de reserva especial "(...) teniendo en cuenta que atendiendo a las políticas impartidas por el Ministerio de Minas y Energía, que estaban definidas en el Decreto 1250 de 2012, y que contemplaba como causal de rechazo en los procesos de legalización, a los mineros que solicitan un proceso de legalización que tienen un título inscrito en el Registro Minero Nacional cambió al ser derogada dicha causal por el Decreto 933 de 2013.", como se lee en la parte considerativa de la Resolución 698 de 2013.

Con fundamento en lo expuesto, el artículo 4 de la Resolución 698 de 2013, modificó el artículo 7 de la Resolución 205 de 2013, sobre las causales de rechazo de las solicitudes de declaratoria y

FIRMA RECIBIDO: <i>Montes B</i>	FECHA RECIBIDO: <i>Julio 30/14 15:35</i>
------------------------------------	---



20141200151863

delimitación de las áreas de reserva especial y eliminó la relacionada con la existencia de titulares mineros que estuvieran inscritos en el catastro minero.

Por lo expuesto, a la luz de la normativa vigente, al no existir como causal de rechazo de las solicitudes de formalización minera la tenencia de títulos mineros inscritos, se considera que siempre que se cumplan los requisitos legales que acrediten a una persona natural o jurídica como minero tradicional en los términos del Decreto 933 de 2013 y la norma que lo adicione, modifique o complemente, podrá ser incluido en el inventario de mineros tradicionales.

En los anteriores términos esperamos haber resuelto las inquietudes planteadas en su memorando, aclarando que el presente concepto se emite de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: MMMB
Revisó: AFVT

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO: